Nº 31.222 - julio 24 de 2023 | **Diario**Oficial **Documentos**

las Actividades Económicas (IRAE), de las Personas Físicas (IRPF) y de los No Residentes (IRNR) correspondientes a enajenaciones acaecidas entre el 1º de julio de 2023 y la fecha de publicación de este Decreto, podrá efectuarse aplicando el valor del Índice Medio del Incremento de los Precios de Venta de los Inmuebles Rurales (IMIPVIR) del 31 de marzo de 2023 o el establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE.

Resolución 184/023

Prorrógase hasta el 14 de abril de 2053 el plazo otorgado en el num. 9º de la Resolución del Poder Ejecutivo 941/004, de fecha 15 de octubre de 2004, por la que se autorizó a UPM FRAY BENTOS S.A., a explotar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley 15.921, de fecha 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias.

(2.690*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Julio de 2023

VISTO: la solicitud presentada por la firma UPM FRAY BENTOS S.A., Explotadora de la Zona Franca UPM FRAY BENTOS, tendiente a que se extienda el plazo de su respectiva explotación hasta el 14 de abril de 2053;

RESULTANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo Nº 941/004, de 15 de octubre de 2004, modificada por Resoluciones del Poder Ejecutivo, de 18 de abril de 2006 y 21 de febrero de 2007, se autorizó a UPM FRAY BENTOS S.A. (antes BOTNIA FRAY BENTOS S.A.) a explotar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias, en la 1a Sección Catastral del departamento de Río Negro;

II) que la referida explotación fue otorgada por el plazo de 30 (treinta) años a partir de la fecha de la Resolución de autorización, previendo la posibilidad de gestionar la prórroga del plazo antes de su vencimiento, una vez evaluados los beneficios que la Zona Franca hubiere reportado al país, con la finalidad de otorgar plazos de estabilidad compatibles con el mejor desenvolvimiento de la Zona y el cumplimiento de todos los compromisos asumidos;

III) que el grupo UPM y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay celebraron, el 7 de noviembre de 2017, un contrato de inversión, considerando la instalación en el país de una nueva Zona Franca privada, acordando en la cláusula 3.1.1 c) ii de dicho documento, extender el plazo de la autorización de la Zona Franca UPM FRAY BENTOS S.A. de modo que coincida con el plazo de las Autorizaciones de Zona Franca del Proyecto UPM;

IV) que, por Resolución de Poder Ejecutivo, de 1º de abril de 2019, se autorizó a la firma CUECAR S.A. (perteneciente al grupo empresarial UPM Pulp Oy) a explotar una Zona Franca en el departamento de Durazno, en las cercanías de la localidad Pueblo Centenario y de la ciudad de Paso de los Toros, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987, en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de 2017 y su reglamentación;

V) que la vigencia de dicha autorización se estableció por 30 (treinta) años a contar desde la finalización de la construcción de la Planta de Celulosa, cuyo fin de obras se autorizó por Resolución de la Dirección Nacional de Zonas Francas el 14 de abril de 2023;

VI) que la Explotadora UPM FRAY BENTOS S.A. solicita ampliar el plazo otorgado, alegando el interés del grupo UPM en que ambas Zonas Francas estén garantizadas en su vigencia hasta la misma fecha, al amparo de lo establecido en la cláusula 3.1.1 c) ii del contrato de inversión mencionado;

CONSIDERANDO: I) que los servicios técnicos de la Dirección Nacional de Zonas Francas, informan que la extensión del plazo solicitada se ajusta a los requisitos fijados por el Poder Ejecutivo en la Resolución Nº 941/004, de 15 de octubre de 2004 y a lo previsto en la cláusula 3.1.1 c) ii) del contrato de inversión de 7 de noviembre de 2017 celebrado entre la República Oriental del Uruguay y UPM;

II) que, en el mismo sentido, dichos servicios técnicos acreditan que la Desarrolladora viene cumpliendo en forma satisfactoria con sus obligaciones, generando empleo, aumentando las inversiones y creando encadenamientos económicos, contribuyendo de esta forma con los objetivos previsto en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por la Ley N° 19.566, de 8 de diciembre de

III) que, en la zona franca de explotación privada, UPM FRAY BENTOS S.A. viene impulsando un plan de inversiones adicionales, las que serán finalizadas en el corriente año;

ATENTO: a lo expuesto, a lo informado por la Dirección Nacional de Zonas Francas, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto en la Ley Nº 15.921, de 17 de diciembre de 1987 en la redacción dada por la Ley N^{o} 19.566, de 8 de diciembre de 2017, el Decreto reglamentario Nº 309/018, de 27 de setiembre de 2018, normas modificativas y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA **RESUELVE:**

- 1º.- Prorrógase hasta el 14 de abril de 2053 el plazo otorgado en el numeral 9º) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 941/004, de 15 de octubre de 2004, por la que se autorizó a UPM FRAY BENTOS S.A. a explotar una Zona Franca privada bajo el régimen de la Ley N° 15.921, de 17 de diciembre de 1987 y sus normas reglamentarias.
- 2º.- UPM FRAY BENTOS S.A. deberá tramitar y obtener la autorización de extensión del plazo de la concesión del álveo público sobre el área señalada en el punto IV) del numeral 1º) de la Resolución de Poder Ejecutivo Nº 941/004, de 15 de octubre de 2004, modificado por Resoluciones de 18 de abril de 2006 y 21 de febrero de 2007.
- 3º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Zonas Francas, a la Dirección Nacional de Aduanas, notifíquese y publíquese. BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio

de la Presidencia; AZUCENA ARBELECHE.

4 Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por Resolución 4.889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de fecha 27 de diciembre de 2021, los ítems que se determinan.

(2.682*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 2023-5-1-0006413 010386

Montevideo, 14 de Julio de 2023

VISTO: el Decreto Nº 183/023, de 26 de junio de 2023, y la Resolución Nº 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021;

RESULTANDO: I) que el referido Decreto incorporó al ordenamiento jurídico nacional las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 18/22 y Nº 23/22, que modifican la Nomenclatura Común del Mercosur y su correspondiente Arancel Externo Común;

II) que la Resolución Nº 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas,

de 27 de diciembre de 2021, sustituyó la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario;

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en la norma referida en el Visto es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario;

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 183/023, de fecha 26 de junio de 2023;

ATENTO: a lo expuesto,

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

- 1º.- Incorpórase a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Nº 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas, de 27 de diciembre de 2021, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas; publíquese y archívese.

AZUCENA ARBELECHE.

ANEXO

NCM	DESCRIPCIÓN	AEC	CL	E/Z	I/Z	UVF
0207.12	Sin trocear, congelados					İ
0207.12.10.00	Con despojos	9		9	0	10
0207.12.20.00	Sin despojos	9		9	0	10
0302.91	Hígados, huevas y					
	lechas					
0302.91.10.00	Huevas de lisas (Mugil	9		9	0	10
	snn.)					
0302.91.90.00	Los demás	9		9	0	10
0303.91	Hígados, huevas y					
	lechas					
0303.91.10.00	Huevas de lisas (Mugil	9		9	0	10
	spp.)					
0303.91.90.00	Los demás	9		9	0	10
0305.20	- Hígados, huevas y					
	lechas, de pescado, secos,					
	ahumados, salados o en					
	salmuera					
0305.20.10.00	Huevas de lisas (Mugil	9		9	0	10
	spp.)	_			_	
0305.20.90.00	Los demás	9		9	0	10
3908.10.25.00	Poliamida-6, sin carga	12,6		0	0	10
3908.10.26.00	Poliamida-6,6, sin carga	12,6		0	0	10
4002.20.9	Los demás					
4002.20.91.00	1,2- polibutadieno	0		0	0	10
	sindiotáctico					
4002.20.99.00	Los demás	10,8		0	0	10
8714.93.1	Bujes sin freno					
8714.93.11.00	Sin rosca, para piñones	0		0	0	10
	del tipo casete					
8714.93.19.00	Los demás	16		14,4	0	10
8714.96	Pedales y mecanismos					
	de pedal, y sus partes					
8714.96.1	de pedal, y sus partes Mecanismos de pedal y					
	sus partes					
8714.96.11.00	Mecanismos de pedal	16		14,4	0	10
	con palancas de una sola					
	pieza (monobloque)					
8714.96.12.00	Palancas de una sola	16		14,4	0	10
	pieza (monobloque)			-, -	-	
8714.96.19.00	Los demás	0		0	0	10
8714.96.90.00	Los demás	16		14,4	0	10

8714.99.20.00	Cajas de dirección sin	0		0	0	10	
	rosca						
8714.99.90.00	Los demás	16		14,4	0	10	
9018.39.26.00	Catéteres intravenosos	16		14,4	0	10	
	periféricos, de plástico						
Códigos a eliminar: 0207.12.00.00, 0302.91.00.00, 0303.91.00.00,							
0305 20 00 00, 3908 10 24 00, 4002 20 90 00, 8714 93 10 00.							

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Decreto 218/023

Dispónese que la URSEA informará a la Dirección Nacional de Aduanas de los equipos y artefactos que se encuentran incluidos en el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural, sujetos a contralor.

(2.688*R)

8714.96.00.00 y 9018.39.24.00

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 de Julio de 2023

VISTO: el artículo 15 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el Reglamento Técnico y de Seguridad de Instalaciones y Equipos destinados al manejo de Gas Licuado de Petróleo (GLP), aprobado por el Directorio de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) por Resolución N° 5/004, de 6 de febrero de 2004, el Reglamento Técnico Mercosur sobre requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible, aprobado por la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 36/08 de 28 de noviembre de 2008 declarado aplicable en el derecho interno por la Resolución del Directorio de URSEA N° 58/009, de 7 de mayo de 2009 y el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural aprobado por Resolución del Directorio de URSEA N° 151/2021, de 21 de julio de 2021;

RESULTANDO: I) que la normativa citada, en particular el Reglamento de Seguridad de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para GLP y Gas Natural (en adelante GRA), establece que a los efectos de demostrar conformidad con la reglamentación, los importadores y las empresas nacionales productoras de GRA incluidos en su Anexo II, deberán tramitar la certificación del producto con alguno de los Organismos de Certificación de Productos (OCP) reconocidos por URSEA y registrar el certificado ante la misma, previo a su comercialización, según lo establecido en el artículo 3 de este Decreto;

II) que parte del equipamiento comprendido dentro de la reglamentación de seguridad de GRA que se comercializa en el país es importado;

III) que corresponde prever una instancia de control que coadyuve al efectivo cumplimiento de la reglamentación de Gasodomésticos, Recipientes Portátiles y sus Accesorios para GLP y Gas Natural que sean destinados a su comercialización en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: que conforme a los artículos 1, 2 y 15 literal C) de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, es competencia de la URSEA formular regulaciones en materia de calidad y seguridad de los productos y los servicios, así como de los materiales, instalaciones y dispositivos a utilizar, respecto a las actividades a que refiere dicha Ley;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000 y las disposiciones pertinentes del Código Aduanero aprobado por Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014;